

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCION N° 826/2010

VIEDMA, 29 de diciembre de 2010.

VISTO: El expediente SS-10-0129 caratulado: “LUTZ LUIS (JUEZ STJ) S/PROPUESTA DIMARC”; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de mediación dispone en su Art. 25 las pautas sobre las que se establecerán las sumas que percibirá el mediador por su tarea.

Que en ese orden se impone revisar de manera racional un mecanismo que se adecue a las circunstancias actuales.

Que resulta prioritario a este Poder Judicial el acceso a justicia en sentido amplio, para todos los ciudadanos que habitan esta provincia.

Que asimismo, como política pública provincial ha implementado el sistema RAD, por medio de la Ley 3.847, reforma del Código procesal Civil, incorporación del programa piloto de Conciliación Laboral, reformas del Código Procesal Penal, sistemas de Casas de Justicia, que hacen necesario una revisión integral de los distintos aspectos que ofrece el sistema.

Que en ese orden, el Poder Judicial, a través del beneficio de mediar sin gastos, provee a buena parte de la sociedad rionegrina de escasos recursos, del acceso a justicia, afrontando los honorarios de los profesionales que brindan el servicio de mediación.

Que el escenario actual exige al Poder Judicial, haciendo uso de las facultades que le otorga la CP, adecuarse al marco de Emergencia Económica del Estado Provincial, conforme con lo dispuesto por las leyes H 2881, H 3466 y H 3423, siempre garantizando la prestación del servicio público esencial de justicia con los recursos asignados.

Que en este orden, es de público y notorio conocimiento que el presupuesto asignado al Poder Judicial para el año 2011, resulta de (pesos doscientos setenta millones) \$ 270.000.000 a financiar con Rentas Generales, considerando que el pretendido ascendía a (pesos trescientos setenta millones) \$ 365.833.400, lo que implica una reducción del 26 % del mismo. Esto impacta fuertemente en la posibilidad del pago de honorarios por parte de este poder que en el año 2010, es de alrededor de (Pesos dos millones cien mil) \$ 2.100.000.

Que en este mismo sentido, se encuentra facultado el S.T.J. a proceder a la readecuación y el reordenamiento del gasto público judicial de conformidad a los artículos 197 y 224 de la CP.

Que priorizando el acceso a justicia, que es política de este Tribunal, y en concordancia con los principios consagrados en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la justicia en cuanto a la protección de los más débiles, preservando el derecho a una justicia gratuita de calidad, es imprescindible establecer parámetros objetivos y específicos que puedan responder, conteniendo los intereses de todos los operadores del sistema; preservando el trabajo y el efectivo cobro de los profesionales actuantes.

Que en este análisis sistémico, deberán tomarse los recaudos en cuanto a la optimización en los Ce.Ju.Me. y Casas de Justicia, sobre la utilización de las herramientas informáticas para la tramitación de las causas, como ser los pedidos de mediación y asignación de mediadores; como así también el cumplimiento de horarios diferenciales de los empleados, conforme a las necesidades del servicio, todo ello evitando mayores costos y dando a la gestión una dinámica más proactiva.

Por ello, en uso de la atribuciones que le otorgan los Art. 24 y Art. 57 de la Ley. 3.847,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Derogar el Art. 1º de la resolución 530/07.

2º) Mantener el valor del MED en \$ 107.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

FIRMADO:

SODERO NIEVAS - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ.

LATORRE - Secretaría de Superintendencia STJ.